

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 >
 Por seis meses . . . 15'00 >
 Por un año . . . 30'00 >

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Logroño

El Excmo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en telegrama de fecha 12 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Con aprobación Servicio Nacional Ganadería a partir día 15 actual hasta fines Enero próximo deberán regir como precios límites de tasa para los huevos en toda España los siguientes. Para productor cuatro pesetas. Para consumo local y sobre almacén mayoristas provincias productoras cuatro pesetas sesenta céntimos. Sobre exportación provincias consumidoras cinco pesetas. Venta al consumidor cinco pesetas y veinte céntimos más los arbitrios que rigen según plazas de consumo».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 17 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado Provincial
 Antonio Olivé

Esta Delegación considerando insuficiente el plazo señalado para la presentación de declaraciones juradas de piensos, cuyo plazo según circular de fecha 8 de los corrientes, terminaba el día 18 del actual, ha acordado ampliar este hasta el día 31 del corriente mes de agosto, para cuya fecha deben los Delegados Locales enviar el resumen de existencias a esta Delegación Provincial.

Además de las declaraciones juradas de los piensos que se indicaban en la citada circular de fecha 8 de los corrientes, deberá igualmente hacerse las correspondientes a maíz y rica o arvejana.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 17 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado provincial
 Antonio Olivé.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 18 de fecha 1.º de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Por la Oficina Central de Precios se han determinado los que deben regir para los artículos que a continuación se relacionan:

Gobierno Civil de la Provincia

1564

ASOCIACIONES

En el «Boletín Oficial del Estado» de 15 del actual se inserta la siguiente orden del Ministerio de la Gobernación:

«En virtud de las facultades que competen a este Departamento, con respecto a las actividades colectivas de tipo no profesional o económico, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—En el término de 15 días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quedarán disueltas todas las Asociaciones constituidas con posterioridad a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, que tengan por finalidad única o principal el mantenimiento de círculos de recreo, cualquiera que sea su denominación.

Artículo segundo.—En lo sucesivo no podrán constituirse entidades de las aludidas en el artículo anterior, sin previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero.—Los Gobernadores Civiles quedan encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que anteceden y de sancionar las infracciones de las mismas, bien sean directas, bien mediante actos de desviación de su sentido; todo ello, sin perjuicio de las facultades de vigilancia y de retribución del ejercicio del derecho de asociación, sobre las entidades que legítimamente subsistan, y sin perjuicio de las responsabilidades de índole penal a que hubiere lugar.

Burgos, 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

En su virtud los Sres. Alcaldes y Puestos de la Guardia civil de todas aquellas localidades donde existan Asociaciones de las indicadas en la presente disposición que hubieran sido constituidas con posterioridad al 17 de julio de 1936, procederán con la máxima urgencia a la disolución de las mismas, clausurando el domicilio social que tuvieren, con remisión a este Gobierno civil del acta levantada en cumplimiento de dicho servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria

El Gobernador Civil.—Jesús Cagigal Gutiérrez.

CLORATOS Y POTASAS.

Amoniaco anhidro de 99.95 %, 4'40 pesetas kilo.

Clorato de sosa cristalizada, 1'25 pesetas kilo (pequeñas partidas).

Clorato de sosa cristalizada, 1'10 pesetas kilo (de 10 tns. en adelante).

Clorato de sosa — explosivos, 0'90 pesetas kilo.

Clorato de potasa cristalizado, 1'45 pesetas kilo (pequeñas partidas).

Clorato de potasa cristalizado, 1'25 pesetas kilo (de 10 tns. en adelante).

Clorato de potasa en polvo, 1'20 pesetas kilo (pequeñas partidas).

Clorato de potasa en polvo, 1'10 pesetas kilo (de 10 tns. en adelante).

ARTICULOS BARRO COCIDO MANUFACTURADO:

Ladrillo ordinario grueso, 7 pesetas ciento; hueco España número 15. 7 Id. Id.; hueco Burgos soga, 8 Id. Id.; hueco Burgo, tizón, 8'50 Id. Id.; prensado España de 1.ª, 14 Id. Id.; prensado España de

2.ª, 10'50 Id. Id.; prensado pavimento de 1.ª, 12'50; prensado pavimento de 2.ª, 10'50; ordinario liso o pavimento, 7 Id. Id.

Rasilla hueca de cuatro agujeros, 6 pesetas ciento.

Baldosa fino de 18 x 18, 1.ª 11'50 Id. Id.; fino de 18 x 18, 2.ª 9'50 Id. Id.; fino de 20 x 20, 1.ª 14 Id. Id.; fino de 20 x 20, 2.ª 11'50 Id. Id.

Baldosa para pisos de horno, 1.ª 34 pesetas ciento; para pisos de horno, 2.ª 24 Id. Id.

Placas de fachadas de 1.ª, 14 pesetas ciento; Placa de fachadas de 2.ª, 10'50 Id. Id.

Teja plana Borgaña, de 1.ª, 29 pesetas ciento; Id. plana Borgaña de 2.ª, 24 Id. Id.; Id. plana Borgaña 2.ª, Blanquecina, 21 Id. Id.; idem curva corriente o canal, 12'50 Id. Id.; idem curva especial de 1.ª, 15 Id. Id.; idem curva especial de 2.ª, 12'50 Id. Id.

Caballote rombo de 1.ª, 91 pesetas el ciento; idem rombo de 2.ª 70 Id. Id.

TUBERIA DE GRES:

Diámetro 6 cm.—Metro Util y codos clase primera, 2'50 pesetas, idem de segunda, 2 ptas.

Diámetro 0'08—Metro Util y

codos, clase primera, 3 ptas; idem de segunda, 2 ptas.

Diámetro 0'10—Metro Util y codos, clase primera, 3'50 pesetas; idem de segunda, 2'75 pesetas.

Diámetro 0'12—Metro Util y codos, clase primera, 4'50 pesetas; idem de segunda, 3'50 ptas.

Diámetro 0'15—Metro Util y codos, class primera, 6 ptas, idem de segunda, 5 ptas.

Diámetro 0'20—Metro Util y codos, clase primera, 8 ptas, idem de segunda, 6'25 ptas.

CEMENTO: Precios de 1936.

RABA: Precios de 1936.

PAPEL FILTRO: Precios de 1936 con un 25 % de aumento.

VARIOS: Gafas para el sol, 32 pesetas la docena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 14 de agosto de 1939 Año de la Victoria.

El Delegado Provincial

Antonio Olivé

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Precios de los trigos para la campaña de 1939-1940.

1542

La Delegación Nacional del S. N. T. ha señalado, para los trigos recolectados en la demarcación que comprende esta Jefatura, los precios iniciales de tasa siguientes:

Variedad:
 Manitoba, 64'50 ptas.
 Manitoba degenerado, 60'50 a 62'50.

Aragón 1.ª, 62.
 Aragón 2.ª, 59.

Mentana, 57.
 Mochos y Corrientes Rioja Baja, 58.

Mochos y Corrientes Rioja Alta, 57.

Híbrido L-4, 55'50.

A diferencia de años anteriores cada variedad de trigo tiene asignado el mismo precio para toda la provincia, excepción hecha de los «Mochos y Corrientes» de la Rioja Baja que disfrutaban de un mayor precio que sus similares de la Rioja Alta.

Los precios anteriormente señalados se entienden por quintal métrico y para trigos secos y sanos que contengan menos de un 3 % de impurezas; cuando estas sean menores del 2 % obtendrán un aumento en sus precios de 0,50 pesetas por quintal métrico, que

se elevará a 1 peseta si tales impurezas no alcanzan al 1 %.

Dichos precios iniciales de tasa bue son los correspondientes a los meses de julio y agosto, experimentarán en los restantes de la campaña, los aumentos siguientes:

- Septiembre, 0'70 ptas.
- Octubre, 1'40.
- Noviembre, 2.
- Diciembre, 2'60.
- Enero, 3'10.
- Febrero, 3'60.
- Marzo, 4.
- Abril, 4'40.
- Mayo, 4'70.
- Junio, 5.

Por razón de fertilidad, los trigos cosechados en los términos municipales que corresponden a los Almacenes del S. N. T. de Alfaro, Calaborra, Torrecilla y Leiva sufrirán un aumento de 0'50 ptas. en quintal métrico.

Los hue pertenecen a los Almacenes de Cervera, Autól, Arnedo y Enciso tendrán una bonificación de 1 peseta, también por quintal métrico.

En la presente campaña queda sin efecto el descuento del 1 % que el Servicio venía aplicando en todas sus compras.

Teniendo en cuenta que son muchos los cultivadores que por razones económicas se ven precisados a vender sus trigos a principio de campaña, sin que, por tal causa, puedan beneficiarse de los aumentos mensuales, este S. N. T. ha acordado, como medida excepcional, que todos los trigos voluntariamente entregados en el presente mes de agosto, se abonen al precio de tasa correspondiente al mes de diciembre o sea con un aumento de 2'60 pesetas en quintal métrico, sobre el precio de tasa del mes actual, y sin perjuicio de los aumentos que por limpieza y fertilidad les correspondan.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional—Sindicalista.

Logroño 11 de agosto de 1939.
Año de la Victoria

El Jefe Provincial
Saludo a Franco
¡Arriba España!

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

1531

Reajuste de plantillas en toda clase de Empresas y Centros de Trabajo.

Se recuerda a todos los empresarios de esta provincia que la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical, de 5 de julio del corriente año. «Boletín Oficial del Estado, de 8 del mismo mes», dispuso que todas las Empresas y Centros de trabajo habían de ajustar sus plantillas, en un plazo de 15 días a partir de la publicación, al mínimum de obreros o empleados existentes en 18 de julio de 1936, salvo aquellas que por destrucción de maquinaria, locales o medios económicos, industriales y de comercio se encontraran imposibilitadas de recuperar su normal actividad, extremos que debían justificarse, mediante presentación de declaración jurada del Empresario, ante esta Delegación.

Y teniendo noticias de que son bastantes los empresarios,

comprendidos en uno u otro caso, que no han dado cumplimiento a la referida Orden, se les requiere para que lo hagan sin pérdida de tiempo, en evitación de las sanciones que, caso de persistir en su actitud, habrían de imponérselas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Logroño 11 agosto de 1939.—
Año de la Victoria
El Delegado Provincial del Trabajo

1532

A todas las Sociedades y Mutualidades de Seguros de Accidentes del Trabajo

Con el fin de que por el Ministerio de Organización y Acción Sindical pueda llevarse a cabo la publicación que dispone el artículo 139 del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, es preciso que tanto por las Mutualidades Industriales y Agrícolas, así como por las Sociedades de Seguros, se comunique directamente al Servicio Nacional de Previsión de dicho Departamento la continuación o reanudación de dichas actividades.

Y siendo *necesariamente imprescindible* el que dichas comunicaciones sean remitidas al citado Ministerio dentro del presente mes de agosto, se requiere a las mismas al estricto cumplimiento de lo interesado, ya que de no hacerlo causarían automáticamente baja definitiva en el Registro correspondiente del Servicio Nacional de Previsión, no pudiendo, por lo tanto, continuar sus actuaciones.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Logroño 11 agosto 1939.

Año de la Victoria.

El Delegado Provincial del Trabajo.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

1555

Por providencia dictada por el señor D. Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta Ciudad de Logroño, en el juicio de faltas, seguido de oficio en este Juzgado, contra Benito García Sáinz mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, cuya última residencia la tuvo en el pueblo de Villamediana de esta Provincia, sobre lesiones causadas por agresión a Rufino Gómez de Otero, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, el día 25 de agosto actual y hora de las doce de su mediodía, en la Sala Audiencia de este juzgado Municipal, debiendo comparecer a dicho acto referido denunciado Benito García Sáinz, cuyo actual paradero y residencia se ignora en la actualidad, con las pruebas de que intente valerse, parándole el perjuicio a que hubiere lugar de no asistir.

Y para que tenga lugar la citación de dicho denunciado, por medio de edictos en la forma que preceptúa la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente

que firmo y seillo con el de este Juzgado.

Logroño a 4 de agosto de 1939
Año de la Victoria
El Secretario

EDICTO

1500

Por virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza a Gerardo Gamboa Rodríguez, soldado legionario de la primera legión segunda Bandera que salió de Logroño el día 18 de mayo 1939 con dos meses de licencia a Madrid calle D.^a Eivira, 1 y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración por el sumario 29-1939 que se sigue en este Juzgado por hurto de una bicicleta a Felipe Ochoa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Logroño, 14 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Juez Instrucción

Salvador Sánchez Terán

1544

D. José María Morras Lacalle, Abogado, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su Partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por daños por atropello, señalado con el número 16 de 1939, he acordado en providencia de esta fecha llamar por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias de Burgos y Logroño y que se insertará, digo se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en del inferior de Hervías, a los ocupantes de un camión que atropelló al carro número 18 del pueblo de Cordovín a las catorce, digo a las diez y seis horas y veinte minutos del día diez y siete de mayo próximo pasado, en el Kilómetro número 74 de la carretera de Burgos a Logroño, causando la muerte de una caballería de las del carro atropellado. El camión de referencia era grande y pertenecía a la División número 108, teniendo como señales particulares un toldo blanco y roto, no conociéndose otros detalles referentes a matrícula etc. por caminar a mucha velocidad en el momento de causar el atropello.

Por tanto, por el presente se llama, cita y emplaza a los ocupantes del vehículo referido para que por término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración, encargando al propio tiempo a todas las autoridades y funcionarios, agentes de la policía judicial tanto civiles como militares procedan a la busca y captura de los ocupantes del referido camión poniéndolos a disposición del que suscribe, con el fin de recibirles declaración, bajos los apercibimientos de Ley.

Santo Domingo de la Calzada, 10 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Juez municipal

José María Morras

Imprenta Provincial

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

1552

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Ezcaray, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos pastos señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción de Ezcaray; como zona infecta pastos altos y zona de inmunización Ezcaray.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible fuera de la jurisdicción, sin la autorización reglamentaria, obligación de hervir la leche que sea para el consumo; restantes medidas del Reglamento.

Logroño, 41 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

1529

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villar de Arnedo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en varios corrales señalándose como zona sospechosa Pradomediano y Campoviejo, como zona infecta Los corrales Costeras y la Vega y zona de inmunización Villar de Arnedo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibir la salida fuera de la jurisdicción, de todo ganado receptible, sin la autorización reglamentaria: la leche para el consumo deberá ser hervida; restantes medidas del Reglamento.

Logroño, 11 de agosto de 1939
Año de la Victoria

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Queda en suspenso, hasta nuevo anuncio, la celebración de la subasta de obras de construcción de un trozo de colector general de la Ciudad, protector del Río Ebro, que fué anunciado para el día 24 del actual, según Edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, correspondientes a los días 31 de julio y 12 de agosto últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 17 de agosto de 1939.
Año de la Victoria.

El Alcalde

Julio Pernas

Depositaria de Fondos Municipales de El Villar de Arnedo

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1939 1299

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	8.504 38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6.910 55
TOTAL DE CARGO	15.414 93
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	8 099 13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	7 318 80

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas			
2.º Aptos. de bienes comunales	200	400	400
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipales			
5.º Eventuales y extraordinarios	400		400
6.º Arbitrios con fines no fiscales	887 50	1.771 10	2 648 55
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			300
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		244	244
10. Imposición municipal		4.385 50	4 385 50
11. Multas	182	120	302
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	11.763 07		11.763 07
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	13.332 57	6.920 55	20.143 12
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	682 94	1.775 73	2.458 67
2.º Representación municipal	341	302	543
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural	992	593 52	1.585 52
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas	1.337 25	790 05	2 127 30
7.º Salubridad e higiene	173 75	1 060 33	692 45
8.º Beneficencia		2.587 50	2.587 50
9.º Asistencia social		59	59
10. Instrucción pública		500	500
11. Obras públicas	347 75	134	481 75
12. Montes			
13. Formento de los intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	839 40	140	979 50
19. Resultas	114	157	271
TOTAL DE GASTOS	4.728 18	8.099 13	12 827 32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

El Villar de Arnedo 1 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1939 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 2º trimestre de 1939 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la ejecución de los aprovechamientos de maderables que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año forestal de 1939 40

Continuación

más éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionando. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

26. Todas las operaciones del aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección de la Guardería, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de las que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

27. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr Ingeniero Jefe quien designará al empleado del Remo que lo ha de ejecutar el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil y comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

Al practicar esta operación de ben estar las superficies de coria limpias de los despojos que el rematante no quiere aprovechar, y para hacerlos desaparecer puede efectuarlo por medio de la superficie de la corta completamente limpia.

De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlas a costa del rematante.

28. Los contratos de subasta son arriesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

29. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos:

Para la conducción y transportes de los materiales y demás productos del monte y procedentes de aprovechamientos y cortas legales desde los pueblos a los centros de consumo o estación de ferrocarril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en la Real orden de 4 de enero de 1908, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 24 correspondiente al día 30 de enero de 1918 y Circular publicada a continuación, sin las que serán considerados como fraudulentos se encuentren

en veredas, caminos, carreteras pueblos, estaciones, etc., exigiéndose a los dueños y conductores las responsabilidades que proceden.

Cuando los rematantes tengan necesidad de almacenar o depositar los productos procedentes de cortas legales en otros pueblos que no sean de los correspondientes a la comarca en donde se ha practicado el servicio de aforo o contada en blanco, dichos rematantes o los que a ellos hubiesen comprado en legal forma los productos, tienen obligación de dar cuenta al guarda o Comandante de puesto correspondiente del día que traSPORTEN y conduzcan los productos para que sean reconocidos y puedan darse de alta en los registros de la Alcaldía respectiva. Para conducir tales productos acompañará el rematante o dueño una copia del acta que el funcionario del Remo dará cuando se le pida, haciendo constar la fecha del día que sale. Al rematante o comprador que no acompañe estos requisitos, se le considerarán los productos como fraudulentos y le serán embargados no pudiéndose anotar en los registros.

30. Las alcaldías que hayan de expedir salvoconductos para el transporte y conducción de los productos forestales que se obtengan de las cortas legalmente ejecutadas en sus montes y consten como entradas o altas en los registros o cuentas corrientes que deben llevar a cada rematante tiene la previa obligación de proveerse de un libro talonario encuadernado y extendido con sujeción al modelo que se detalla en el BOLETIN OFICIAL número 24 correspondiente al día 30 de enero de 1907 y con arreglo a las instrucciones que en dicha circular se mencionan o se dicten en lo sucesivo;

Estos talonarios estarán foliados y numerados de imprenta en cada hoja habrá dos estados iguales, uno para cortar y entregar al rematante, y otro que será la matriz y que se llevará exactamente con los mismos datos que se detallan en el salvo conducto y que quedará siempre unido al libro talonario como justificante y comprobante fiel y legal de los salvoconductos que vayan expidiéndose.

Estos libros habrán de presentarse en las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia para que sean contrastadas y selladas todas sus hojas sin cuyas requisitos no tendrán valor alguno,

Cuando los empleados del Remo, Guardia civil o forestal, peones camineros o cualquier otro funcionario inspeccione un cargamento de productos forestales y el salvo—conducto correspondiente, tomará nota de su número, fecha, clase y cantidad de los productos que transporten y demás notas y observaciones que en el mismo se hagan constar. Si fuese dentro de su comarca, demarcación o servicio, tienen el deber de presentarse lo antes que les sea posible en la Alcaldía con

Diputación Provincial de Logroño

COMISION GESTORA

su matriz correspondiente, y si fuese de otra las remitirán al empleado Comandante del pósito a que pertenezca para que haga dicha confrontación.

Los Alcaldes o Secretarios serán personalmente responsables de cualquier diferencia que pueda resultar entre los datos que figuren en su salvo conducto, y en su matriz, entendiéndose que esta transgresión constituye un delito de cohecho falsedad de documentos y complicidad de un hurto que cae bajo la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, a quienes se pasará el tanto de culpa a cuyo efecto, el funcionario que haga la confrontación, dará parte a la Jefatura de Montes de todas las diferencias e informalidades que resulten.

Cada salvo conducto llevará un sollo o un timbre móvil de diez céntimos y los rematantes o conductores abonarán además otros diez en concepto de indemnización o reintegro al Ayuntamiento de lo que le cuesten estos libros talonarios, quedando prohibido a los Alcaldes y Secretarios el cobrar cantidad alguna por extender tales documentos, pues es un servicio oficial reglamentario propio de los deberes de su cargo que deberán cumplimentar gratuitamente.

Los empleados del Remo harán frecuentemente las confrontaciones que tienen ordenadas en los registros o cuentas corrientes que las Alcaldías deben llevar a cada rematante, así como también las comprobaciones en los libros dando cuenta a la Jefatura de las faltas que observen para imponer a los Alcaldes las responsabilidades a que se hagan acreedores.

Los salvo-conductos se les facilitarán a los rematantes en el plazo más breve posible con objeto de no causarles ningún perjuicio tanto en su condición como en los contratos a plazo fijo que pueden tener concertados.

31. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones que serán leídas al rematante haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntal cumplimiento de las mismas.

32. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de montes y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño, 7 de julio de 1939.

Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

JESÚS BRIONES

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 19 de agosto 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	9'10
Liras	45'15
Francos suizos	207'06
Reichsmark	3'45
Belgas	154'00
Florines	4'95
Escudos	38'60
Peso moneda	2'07
Coronas checas	31'10
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Sesión de 13 de junio de 1938
Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día trece de junio, la cual fué presidida por Hilario Amelivia Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores, Fernandez, Rodriguez Paterna, Aguilar Sáenz Gil y Rosales.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor Vicepresidente manifestó que aplazado el homenaje que se dispuso celebrar en el lugar del accidente que ocasionó la muerte del invicto e inolvidable Caudillo militar del Norte General Don Emilio Mola, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil y Ayuntamiento, de la Capital, se dispuso, por encargo de la Diputación y Ayuntamiento, la celebración de un solemne aniversario al que se invitó a las Autoridades y pueblo de Logroño, el día 3 del presente mes en que se cumplía el año de tan sentida muerte, acordándose quedar enterada y que conste de nuevo en acta el sentimiento de la Corporación por tan irreparable pérdida.

Sdñalar para celebrar sesión ordinaria el día 27 del mes actual dando principio el acto, a las once.

Aprobar la cuenta de machaqueo de piedra efectuando en el camino vecinal de Santo Domingo de la Calzada a la carretera de San Millán a Haro, por un importe de 210 pesetas.

Id las relaciones de jornales devengados por los peones fijos empleados en carreteras provinciales y caminos vecinales, durante el pasado mes de mayo, y cuyo importe asciende a 177 y 1.389 pesetas respectivamente.

Id la cuenta de gastos ejecutados por la Sección de Vías y obras provinciales por distintos conceptos, en la conservación de caminos vecinales y carreteras provinciales durante el mes de mayo, 1.762'15 pesetas.

Id las relaciones de jornales de los peones empleados por la Sección de Constituciones civiles en la conservación de edificios provinciales correspondientes a las semanas que terminan los días 7, 14, 21 y 27 de mayo, importantes 392, 60 pesetas.

Id varias facturas por suministros de materiales a la Sección de Construcciones civiles, por su importe total 977, 17 pesetas.

Significar al señor alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bergasillas, no es posible concederle subvención para el arreglo de la escuela mixta de aquella villa, por no existir consignación alguna en el presupuesto provincial vigente para esta clase de atenciones.

Examinada una instancia suscrita por D. Juan José Alonso Grijalba, mayor de edad, Industrial y vecino de este Capital, interesando la adquisición de mil a mil quinientos metros cuadrados de terreno de los pertenecientes a esta Diputación, sitos en la carretera de Zaragoza.

con el fin de regularizarlos con otros que ha adquirido el recurrente y que forman la finca denominada «Villa San Bernabé» que

se propone dedicarlos a la construcción de una fábrica de productos químicos-farmacéuticos, en la que encontrarán ocupación un número no reducido de trabajadores, susceptible de ampliarse a medida que el desenvolvimiento de los actividades de la nueva industria lo hagan preciso con lo que contribuirá al engrandecimiento y prosperidad de la Capital Logroñesa.

Vistas las disposiciones legales que determinan la forma en que las Diputaciones pueden proceder a la enajenación de bienes y derechos patrimoniales de las mismas o de los establecimientos que de ella dependen, en particular la Real Orden de 18 de junio de 1830, se acordó por unanimidad acceder en principio a la enajenación de los metros de terreno que se pretende, siendo la Diputación la que marque la forma en que han de quedar acoplados los terrenos que se cedan, previa tasación por el Señor Arquitecto provincial de los metros cuadrados que se enajenen y determinación del número de estos, de acuerdo con el Señor Alonso y una vez que se obtenga la aprobación del acuerdo por el Excmo. Señor Ministro del Interior para que este sea ejecutivo.

Se acordó determinar que el miércoles 22 del mes corriente, se celebre el acto de entrega provisional del Asilo de Lumbreras cedido por el Patronato del mismo para destinarlo a residencia de la Colonia escolar veraniega de niños de la Beneficencia provincial; y a fin de revestir de la solemnidad que merece tan simpático acto, que concurra a el la Diputación pleno, invitando, por si se digno honrarlo con su presencia al Excmo. y Reverendísimo Señor Obispo de la Diócesis Excmos. Señores Gobernador militar y civil de la provincia, Patronato del Asilo de Lumbreras, Cura Párroco, Alcalde y Juez Municipal de dicha villa.

Examinada la petición formulada por la Organización Juvenil de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. sobre que se le conceda alguna subvención para atender a los gastos que ocasione el Establecimiento de un Campamento provincial para la formación de los muchachos que constituyen dichas juveniles, se acordó concederle la subvención de mil quinientas pesetas, toda vez que la Diputación contribuye así bien a los gastos que origine la Colonia escolar de la juventud asilada en la Casa de Beneficencia, y cuya cantidad les será satisfecha siempre que se lleve a efecto la instalación del Campamento que se indica, y que en él tengan representación y disfruten de los fines benéficos que de él se deriven, jóvenes de todos los partidos judiciales de la provincia, ya que la misión de la Diputación no es solo la de atender a la formación de los muchachos de la Capital, sino a la de todos de la provincia, cuya cantidad será satisfecha con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Autorizar al señor Vicepresidente Sr. Amelivia, para que para la próxima sesión presente un estudio con el fin de mejorar en

alguna forma los suellos de los funcionarios provinciales más modestos que les compense los mayores trabajos que presta, dando el nuevo horario de ocho horas fijado por las disposiciones legales vigentes.

Examinada una instancia remitida por el Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama en solicitud de ingreso en el Asilo provincial, de Angel Vera Martínez, soltero de 27 años de edad, natural y vecino de la misma, impedido para el trabajo, se acordó acceder a lo solicitado, ingresando en el Asilo en concepto de pobre, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Aguilar las estancias que cause a razón de dos pesetas cada una, si el número de acogidos y dementes del mismo, excede de los que le corresponde en concepto de gratuitos.

El día 11 de mayo último, reintegró en el Manicomio provincial el demente Cristino Monforte Ubis, viudo de 53 años de edad, natural y vecino de esta Capital, en vista de las manifestaciones hechas por su hermano D. Amador Monforte Ubis, Ayudante de de Obras Públicas del Estado, se acordó que las estancias que cause sean a razón de tres pesetas cada una, y satisfechas por su hermano, por meses vencidos.

El día 7 del actual reintegró en el Manicomio provincial la demente Juliana Sato Yécora, soltera de 52 años natural y vecina de Lagunilla del Jubera, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza vigente e informe de la Sección de Intervención, se acordó clasificar a la mencionada demente como pobre a efectos del pago de estancias siendo estas a cargo del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera a razón de dos pesetas cada una, si el número de albergados y dementes del mismo, excede de los que les corresponden en concepto de gratuitos.

Vista comunicación del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que el día 1.º de junio actual ingresó en el Manicomio provincial en concepto de pensionista de diez pesetas diarias, la enferma doña Victoria Fernández de la Pradilla Díez, natural de Ribafrecha, y vecina de Alberite, de 45 años de edad viuda de don Daniel Menchaca, hija de Pablo e Inocenta, habiendo abonado en dicha administración la cantidad de 300 pesetas como pago adelantado de las estancias del mes actual, habiendo habiendo solicitado la admisión como tío de la enferma D. Julián Díez Díez, que vive en la calle Mayor el pueblo de Ribafrecha, se acordó quedar enterada y comunicarlo a la Sección de Intervención a los efectos de la anotación correspondiente.

Abonar a D. Angel Romo con cargo al Capítulo 14 Servicio Agronómico provincial la cantidad de ciento setenta pesetas por jornales devengados en el arreglo de los jardines de la Diputación desde el 16 de abril último al 13 del mes actual, a razón de tres pesetas diarias.

Ordenar a la Sección de Intervención incluya en la nómina correspondiente de la misma a la encargada de la limpieza Doña María Pérez Dominguez, la cual se halla prestando servicios desde el 15 de junio.

Abonar en atención a las circunstancias especiales que concurran

Continuará